

10. Siendo preferente el servicio de los embalses de Babor y de Montanejos o de cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionados por éste se construya en lo sucesivo de los comprendidos en el plan aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna cuando el cierre de las compuertas de dichas obras merme o disminuya el caudal del río, aún por bajo de los seis mil (6.000) litros por segundo que fijan la potencia legal del aprovechamiento, ni por aplicación de lo prevenido en la cláusula tercera de dicho Decreto.

11. El plazo para comenzar las obras será de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán terminar en el de tres, a partir de la misma fecha.

Dentro del plazo general de las obras serán construidos los aforadores y limnigrafos que especifica la condición novena.

12. La inspección y vigilancia de las obras de fábrica, durante la construcción, tendrán carácter de permanente y ésta, como la que al final de las obras e instalaciones ha de realizarse, y la que ha de llevarse a efecto durante el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dicho motivo haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

A la terminación de las obras se levantará acta en la que, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, conste el salto bruto definitivamente utilizado y las referencias de nivelación. De estas últimas deberá colocarse como mínimo dos, constituidas por un mojon de hormigón con un clavo de bronce embutido, coincidentes con los extremos del tramo aprovechado y fuera del alcance de máximas avenidas.

Igualmente constarán en dicha acta las características totales (con la copia de las placas) de turbinas y alternadores, del parque de transformación y de la línea de salida de la energía.

La referida acta será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento, exigiéndose igualmente para iniciarla que hayan quedado previamente repuestas las servidumbres preestablecidas.

13. La mitad del depósito constituido por valor de 1.220.000 pesetas podrá ser devuelto, a instancia de la Sociedad concesionaria, cuando se acredite haber sido ejecutadas obras por valor del importe actual de las mismas.

La otra mitad quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones hasta la aprobación del acta de reconocimiento final señalada en la condición 12.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas y demás elementos que constituyen el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1922. Queda sujeta, además, a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Decreto de 14 de junio de 1921, Orden de 7 de julio del mismo año y Decreto de 10 de enero de 1947.

15. Queda esta concesión sometida a las Leyes de protección de la industria nacional, disposiciones de carácter social y demás de general aplicación.

16. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario su aplicación a fines distintos del autorizado.

17. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

18. Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

19. Antes de comenzar la explotación, la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica, justificadas mediante un detallado estudio económico, incluyendo en los ingresos las primas de O. F. I. L. E. para construcciones de nueva planta.

20. La Sociedad concesionaria deberá justificar en el plazo de cinco (5) años, a partir del comienzo de la explotación, que

utiliza la totalidad del caudal concedido, perdiendo todo derecho sobre el que, transcurrido este plazo, no haya utilizado.

21. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

22. La Sociedad queda obligada a respetar los caudales necesarios para los regadíos establecidos en el tramo del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de la concesión, siempre que se encuentren debidamente legalizados mediante su inscripción en el Libro Registro de Aguas Públicas, para que sus derechos sean reconocidos en la vía administrativa, debiendo efectuar a su cargo la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Encauzamiento del río Monelos (Ayuntamiento de La Coruña)» a «Construcciones Varela Villamor, S. A.».*

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Monelos (Ayuntamiento de La Coruña)» a «Construcciones Varela Villamor, S. A.» en la cantidad de 11.223.841,88 pesetas, con coeficiente 1,12 y en las demás condiciones que rigieron en la subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara referente a la expropiación de las fincas que se citan.*

No habiéndose presentado reclamación alguna por los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Guadalajara, con la ejecución de las obras de nueva construcción de la desviación de la travesía de Guadalajara de la Carretera Nacional de Madrid a Francia por Barcelona, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 111, de fecha 15 de septiembre de 1962.

Asimismo he dispuesto que por la Alcaldía del referido municipio se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 de dicha Ley de Expropiación y en el plazo de diez días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución, debiendo fijar el presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante quince días.

Guadalajara, 4 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. D., Luis Escolano.—6304.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas referente a la expropiación forzosa del trozo segundo, tramo primero, del camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con su aeropuerto de Gando.*

Declaradas de urgencia las obras del camino de enlace de la ciudad de Las Palmas con su aeropuerto de Gando, trozo segundo, tramo primero, por estar comprendidas en las dis-